

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402313

Materia Hacienda pública

Asunto Falta de respuesta. Ayuntamiento de Altea.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 13/06/2024, en la que exponía sustancialmente que actúa en nombre y representación de la Asociación Bigatos. Esta Asociación recibió los años 2022 y 2023 una subvención del Ayuntamiento de Altea por importe de 1200€. Que en los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento de Altea el 07/02/2024, se recogía una subvención a Bigatos por importe de 1000€, al igual que en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 aprobado el día 04/03/2024. Sin embargo, en fecha 12/03/2024, el Ayuntamiento de Altea aprobó una modificación presupuestaria eliminando la subvención a Bigatos. Esta modificación no fue comunicada en ningún momento a la Asociación que preside y por este motivo presentó un escrito de fecha 08/04/2024, ante el Ayuntamiento de Altea solicitando información al respecto, sin que haya recibido respuesta alguna del Consistorio hasta el momento.

Admitida a trámite la queja en fecha 14/06/2024, se requirió al Ayuntamiento de Altea la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado por la autora de la queja el día 08/04/2024, ante ese Ayuntamiento, sin haber obtenido ninguna contestación, ni haber solicitado la ampliación de plazo por un mes más, si hubieren concurrido circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges) incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 02/08/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Altea, una resolución en la que se le formularon las siguientes consideraciones:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO de ALTEA que proceda de manera urgente a responder el escrito presentado por la promotora de la queja en fecha 08/04/2024, cumpliendo lo que dicta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO de ALTEA, EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Altea, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 13/08/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Altea, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

- Que el escrito presentado con número de registro de entrada 2024-E-RE-3246 a fecha de 8 de abril de 2024 por la Asociación Bigatos y en su nombre y representación por la ciudadana (...) le fue contestado en tiempo y forma según lo prescrito por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, dentro de los 3 meses contados a partir de la recepción de la solicitud.

La respuesta de la administración se emitió el día 27 de junio de 2024, poniéndose a disposición de la parte interesada a fecha de 28 de junio a las 10:47 horas (mediante minuta de salida nº 2024-S-RE-5124) y accediendo ésta a su contenido el mismo día 28 de junio a las 16:13 horas (se adjunta la respuesta enviada, así como la minuta de salida y el justificante de recepción en sede electrónica por parte de la Asociación).

En este sentido, el Ayuntamiento de Altea ha cumplido con las normas que rigen el procedimiento administrativo y la interesada recibió una respuesta a su petición dentro del plazo legalmente establecido.

→ Que en cuanto al contenido de la contestación dada a la Asociación Bigatos, el artículo 12.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, menciona respecto del Plan estratégico de subvenciones que: “Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Altea de 2024-2026 fue aprobado por Junta de Gobierno Local a fecha de 27 de febrero de 2024, publicándose en el BOP nº 45 a fecha de 4 de marzo de 2024. Desde entonces y hasta la fecha, se han realizado dos modificaciones al mismo, las cuales han sido publicadas en el BOP nº 68 de fecha 9 de abril de 2024 y en el BOP n.º 95 de fecha 20 de mayo de 2024.

→ Que, si bien esta Administración no cumplió en tiempo con la obligación de información al Síndic de Greuges, se aprovecha esta ocasión para manifestar nuestro compromiso con el deber de colaboración ante esa institución y se acepta favorablemente las recomendaciones emitidas. A tal fin, se informa que desde el Ayuntamiento se seguirán poniendo en marcha los controles necesarios para emitir respuesta expresa dentro del plazo legalmente establecido, salvaguardando así, los principios garantizados por nuestra Constitución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana